



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170 -2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

21 MAR 2016

VISTO: El Informe N° 059-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 44882 y N° Exp. 7063, la Opinión Legal N° 042-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Oscar Esnesto Santivañez Sánchez contra el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, mediante escrito de fecha 18 de enero del 2016, el administrado Oscar Esnesto Santivañez Sánchez – Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Transportistas de Personas en Automóviles - Colectivos “ANTRA”, interpone Recurso de Reconsideración contra el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, alegando que es una concepción errada del especialista legal por cuanto su petitorio en el expediente principal es claro en el fondo y forma teniendo que cumplirse lo que ordena la ley de la Mancomunidad Regional en su Reglamento;

Que, al respecto en el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de fecha 15 de diciembre del 2015, emitido por el Abog. Luis Fernando Ames Damián - Especialista Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se concluye que no se encuentra delimitado de manera clara cuál es el petitorio del recurrente, ya que por un lado se hace mención de la suscripción de un Convenio Interregional de Transporte Terrestre de Personas y por otro lado se solicita que el Consejo Regional apruebe mediante Ordenanza Regional, sin indicarse de manera clara su objetivo por lo que lo petitionado es ambiguo;

Que, se debe tener en cuenta que el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD no constituye un acto administrativo, toda vez que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados (sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública), por lo que la emisión del referido informe no ha producido efectos jurídicos, constituyendo un documento por el cual se pide aclarar el petitorio del solicitante, sin resolver el fondo del asunto, ello teniendo en consideración que el pedido inicial sobre suscripción de convenio fue dirigida ante el Despacho de la Gobernación Regional; en ese entendido, es el Gobernador Regional, el órgano competente para resolver de manera definitiva el pedido, constituyendo dicha decisión un acto administrativo, el cual todavía no se ha emitido, por lo que el informe cuestionado es un acto de administración que no es pasible de impugnación. En ese sentido, el numeral 1.2 del Artículo 1° en concordancia con el numeral 7.1. del Artículo 7°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

21 MAR 2016

de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, ya que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines pertinentes de las entidades. En tal sentido, el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, constituye un acto de administración interna, pues en su contenido no existe pronunciamiento sobre el fondo del petitorio sino se pretende que el administrado aclare su pedido, asimismo dicho pronunciamiento no ha causado indefensión al impugnante; por lo expuesto, en este extremo corresponde declarar que no ha lugar el recurso de reconsideración;

Que, por otro lado, atendiendo a las aclaraciones del petitorio realizado por el administrado mediante recurso de reconsideración del 18 de enero del 2016, sobre suscripción del Convenio de Servicios Interregional de Transporte Terrestre de Personas Regular o Turístico en Automóviles Colectivos con los Gobiernos Regionales de Junín – Ayacucho y Apurímac, es necesario transcribir el Artículo 16° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que, sobre Competencias de Gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señala lo siguiente: “(...) e) *Desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura vial nacional. d) Administrar y mantener la infraestructura vial nacional no entregada en concesión. e) Otorgar concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia.*”;

Que, de acuerdo a lo señalado queda establecido que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente para otorgar autorizaciones en materia de servicio de transporte en ámbito nacional o interregional; por lo que, los Gobiernos Regionales, así suscriban convenios no tienen la facultad de administrar servicios de transporte a nivel interregional, considerando además que la Ley N° 29768 – Ley de Mancomunidades persigue objetivos diferentes a la administración de servicio de transportes interregional; en tal sentido, la solicitud de suscripción del Convenio de Servicios Interregional de Transporte Terrestre de Personas Regular o Turístico en Automóviles Colectivos, deviene Infundado;

Que, sin perjuicio de lo señalado, estando a la petición del administrado de que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre la suscripción del Convenio de Servicios Interregional de Transporte Terrestre de Personas Regular o Turístico en Automóviles Colectivos, se debe precisar que el Consejo Regional no es competente para aprobar la suscripción de convenios, siendo esta facultad del Gobernador Regional de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR que NO HA LUGAR el Recurso de Reconsideración presentado por Oscar Esnesto Santiviáñez Sánchez – Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Transportistas de Personas en Automóviles - Colectivos “ANTRA”, contra el Informe N° 089-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAE; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 170 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

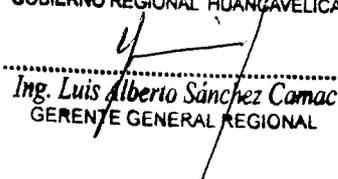
Huancavelica, 21 MAR 2016.

ARTICULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de suscripción del Convenio de Servicios Interregional de Transporte Terrestre de Personas Regular o Turístico en Automóviles Colectivos presentado por **Oscar Esnesto Santivañez Sánchez** – Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Nacional de Transportistas de Personas en Automóviles - Colectivos “ANTRA”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Luis Alberto Sánchez Comac
GERENTE GENERAL REGIONAL

